

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-125/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Cuixtla, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 25 de agosto del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su Sistema Normativo y cumple con las disposiciones legales, Constitucionales y Convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes por el que se identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el del Municipio de Santa Catarina Cuixtla, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2438/2018 de fecha 10 de octubre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Catarina Cuixtla, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/436/2019 de fecha 11 de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio referido informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número 035/2019, de fecha 23 de mayo de 2019, mismo que fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 27 de mayo del año en curso, el Presidente Municipal de Santa Catarina Cuixtla informó a esta autoridad la

fecha de su Asamblea General para la elección de sus concejales, siendo esta el 25 de agosto del año 2019.

- V. Informe difusión de dictamen.** Por medio del oficio número 044/2019, de fecha 01 de agosto del año 2019, mismo que fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el pasado 05 de agosto del mismo año, el Presidente Municipal de Santa Catarina Cuixtla, rindió el informe correspondiente a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección de su municipio, en el afirme verlo dado a conocer entre los ciudadanos, publicándose en los lugares de mayor concurrencia.
- VI. Documentación de elección.** por medio del oficio número 048/2019 de fecha 02 de septiembre del año 2019, recibido en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto el mismo día y año, el Presidente Municipal de Santa Catarina Cuixtla, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales de su municipio, que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copias certificadas de las convocatorias, circulares y anuncios, medios por los Cuales se convocó a participar en la Asamblea General Comunitaria de elección de autoridad municipal periodo 2020-2022.
 2. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria y listas de asistencia.
 3. Copias de las credenciales para votar y constancias de origen y vecindad de las personas electas.

De dicha documentación se desprende que en el día 25 de agosto del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista y verificación del Quórum.
2. Instalación legal de la Asamblea.
3. Nombramiento de la mesa de los debates.
4. Elección de las Autoridades municipales que fungirán durante el periodo constitucional 2020 – 2022.
5. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado “A”, fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de

pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 25 de agosto de 2019, en el municipio de Santa Catarina Cuixtla, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. Las Autoridades municipales en funciones emiten la convocatoria correspondiente;
- II. La convocatoria se da a conocer mediante micrófono (perifoneo) a la ciudadanía en general y de forma escrita, misma que se pega en los lugares más visibles el municipio, así también notifican a los diversos comités establecidos en la población;
- III. Se convoca a Mujeres, hombres, personas vecindadas y originarias del municipio, habitantes de la cabecera y personas que viven fuera de la comunidad
- IV. La Asamblea se realiza el último domingo del mes de agosto o primer domingo de septiembre, en el auditorio municipal de Santa Catarina Cuixtla;
- V. Instalada la Asamblea, se nombra una mesa de los debates de forma directa quien es la encargada de conducir la elección de Autoridades municipales;
- VI. Participan en la elección los ciudadanos y ciudadanas originarias del municipio vecinos de la comunidad o que residan fuera. Todas ellas con derecho a votar y ser votadas;
- VII. A través de una lista de propuestas de candidatos y candidatas, depurada por los diversos comités establecidos en el municipio, en Asamblea comunitaria dan a conocer las ternas para cada cargo(proprietarios/as) y poniendo a consideración de las y los asambleístas la forma de votar ya sea por pizarrón o a mano alzada. Los suplentes son electos o electas de manera directa;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en la que consta la integración del Ayuntamiento electo, y en la que firman los integrantes de la Mesa de los debates, escrutadores(as) y la ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea General Comunitaria de elección celebrada el 25 de agosto de 2019, se advierte que el municipio de Santa Catarina Cuixtla, cumple con dicho marco normativo comunitario.

La convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones, fue dirigida a la población en general, se hizo pública en los lugares de mayor concurrencia del municipio, y se realizó el anuncio correspondiente, además, se notificó a los diversos comités establecidos en la población; el día de la elección, una vez realizado el pase de lista se declaró la existencia de quórum legal con 311 asambleístas, de los cuales 173 fueron hombres y 138 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea; posteriormente por acuerdo de la Asamblea la mesa de los debates se nombró de forma directa, quedo integrada de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	MARCELO DONALDO BORJA PACHECO
SECRETARIO	FERNANDO VÁSQUEZ ESCOBAR
1° ESCRUTADOR	LUCAS BAUTISTA CORTES
2° ESCRUTADOR	MARCOS SANTIAGO PACHECO ARELLANES
3° ESCRUTADOR	OMAR ELIZANDRO ELORZA ARELLANES
4° ESCRUTADOR	FAUSTA MICAELA RAMÍREZ ELORZA

Una vez Instalada la mesa de los debates, se procedió al nombramiento de las y los concejales, por lo que se preguntó a la Asamblea si tenían propuesta de planilla o lista de sugerencias para concejales, ante ello con autorización de las y los asambleístas se

presentaron las listas de la Autoridad Municipal, H. Junta de Mejoras Materiales y de un ciudadano de la población.

Una vez recibidas las listas de sugerencias, el secretario de la Mesa de los Debates procedió a darles lectura para que los asambleístas analizaran a los o las candidatas (os) propuestos, por acuerdo de las y los asambleístas se procedió a la elección concejales, determinando que fuera por ternas y manifestando el sentido de su voto a mano alzada donde los escrutadores cuentan los votos, resultando lo siguiente:

CONCEJALES PROPIETARIOS (A)

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABINO CONSTATINO JIMENEZ	274
SÍNDICO MUNICIPAL	MARIO FILADELFO RAMIREZ	269
REGIDORA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	BLANCA LILIA RUIZ	174
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA	LEON GONZALO RAMIREZ	156
REGIDOR DE DEPORTES, CULTURA Y RECREACIÓN	SALVADOR JUAN CORTES MENDEZ	267
REGIDOR DE OBRAS Y POLICÍA	EUSEBIO ANTONIO ARELLANES JIMENEZ	233

CONCEJALES SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	VOTOS
PRESIDENTE	NICANDRO REYNALDO ARELLANES ARELLANES	179
SÍNDICO	MIGUEL ABEL ARELLANES	218
REGIDORA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	AGUSTINA GABRIELA JIMENEZ JUAREZ	168
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA	OLIVERIO CRISTOBAL SANTIAGO RUIZ	189
REGIDOR DE DEPORTES, CULTURA Y RECREACIÓN	MARCOS DANIEL ARELLANES CORTES	180
REGIDOR DE OBRAS Y POLICÍA	MANUEL MIGUEL ARELLANES OLIVERA	209

Concluida la elección, se clausuró la Asamblea siendo las quince horas con veinticuatro minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercen su función por un periodo de 3 años, quienes fungirán su cargo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABINO CONSTATINO JIMENEZ	NICANDRO REYNALDO ARELLANES ARELLANES

SÍNDICO MUNICIPAL	MARIO FILADELFO RAMIREZ	MIGUEL ABEL ARELLANES
REGIDORA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	BLANCA LILIA RUIZ	AGUSTINA GABRIELA JIMENEZ JUAREZ
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA	LEON GONZALO RAMIREZ	OLIVERIO CRISTOBAL SANTIAGO RUIZ
REGIDOR DE DEPORTES, CULTURA Y RECREACIÓN	SALVADOR JUAN CORTES MENDEZ	MARCOS DANIEL ARELLANES CORTES
REGIDOR DE OBRAS Y POLICÍA	EUSEBIO ANTONIO ARELLANES JIMENEZ	MANUEL MIGUEL ARELLANES OLIVERA

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020 - 2022 fue por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra copia certificada del formato de convocatoria y del escrito que acredita otra forma en que también se convocó a la Asamblea electiva, copia certificada del acta de la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia, copias simples de las credenciales de elector de los ciudadanos y ciudadanas electas y, constancias de origen y vecindad originales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa, De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las Ciudadanas **BLANCA LILIA RUIZ** como propietaria de la Regiduría de Hacienda y Educación y, **AGUSTINA GABRIELA JIMENEZ JUAREZ** como suplente de la misma.

No obstante lo anterior, se estima vincular a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Cuixtla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa Catarina Cuixtla, Oaxaca, para el periodo 2020 - 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo con sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Catarina Cuixtla, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 25 de agosto de 2019; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CARGO	PROPIETARIO (A)	SUPLENTE
PRESIDENTE MUNICIPAL	GABINO CONSTATINO JIMÉNEZ	NICANDRO REYNALDO ARELLANES ARELLANES
SÍNDICO MUNICIPAL	MARIO FILADELFO RAMÍREZ	MIGUEL ABEL ARELLANES
REGIDORA DE HACIENDA Y EDUCACIÓN	BLANCA LILIA RUIZ	AGUSTINA GABRIELA JIMÉNEZ JUÁREZ
REGIDOR DE SALUD Y ECOLOGÍA	LEÓN GONZALO RAMÍREZ	OLIVERIO CRISTOBAL SANTIAGO RUIZ
REGIDOR DE DEPORTES, CULTURA Y RECREACIÓN	SALVADOR JUAN CORTES MÉNDEZ	MARCOS DANIEL ARELLANES CORTES
REGIDOR DE OBRAS Y POLICÍA	EUSEBIO ANTONIO ARELLANES JIMÉNEZ	MANUEL MIGUEL ARELLANES OLIVERA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **e)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Catarina Cuixtla, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ